



PROCESO: VERBAL. - R.C. EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: OSCAR PEREZ HENRIQUEZ
DEMANDADO: ALLIANZ SEGUROS S.A., Y OTRO
RADICACIÓN: 2021-00280

BARRANQUILLA, CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021))

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane el defecto de que adolece.

De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020;

Se debe acreditar que al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.-

De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (Art.6)

Como quiera que con la demanda se formula petición de notificaciones, el demandante debe afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entiende presentado con la susodicha petición de notificación, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y **allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.** (Art.8)

En este caso no se aportaron las evidencias relativas al correo electrónico del demandado ALEJANDRO ROLONG ROMERO.-

Se deberán aclarar las pretensiones, en el sentido de que si otras personas diferentes al señor OSCAR PEREZ HENRIQUEZ , pretenden indemnización, deberán otorgar poder y agotar la conciliación pre-procesal como requisito de procedibilidad, debiéndose adecuar los hechos de la demanda y las pretensiones con la intervención de las nuevas personas demandantes.

Como el demandante pretende el pago de indemnización por perjuicios materiales, en seguimiento de lo establecido en el artículo 206 del C. G del P., debe estimarlos BAJO JURAMENTO.

Se debe acreditar que al momento de presentar el escrito de subsanación de la demanda ante este despacho judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia del mismo y de sus anexos a los demandados. Si se desconoce el correo electrónico de ALEJANDRO ROLONG ROMERO, se debe acreditar que, al momento de presentar el escrito de subsanación de la demanda ante este despacho judicial, se le envió simultáneamente por medio físico copia del mismo y de sus anexos.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1º) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

2º) TENER a la doctora AMIRA LUCILA MEZA GOMEZ, como apoderada del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' followed by 'V' and 'L' in a cursive script.

JAVIER VELASQUEZ
JUEZ